

## LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta <seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 12/09/2025 17:58

1 archivo adjunto (148 KB)

023AutoDecretaDesistimiento.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la ...**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**, remitido por --**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**-- a través del cual informa sobre el **trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL RAD. 540014003002-2023-00344-00 (Juzg. 2 Civil Mpal) STE: HECTOR GONZALEZ BAQUERO – C.C. 19.441.015**, con el fin de que se verifique si en los **despachos judiciales del país** milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

En caso de **NO POSEER** procesos que sean susceptibles de ser remitidos a ese Despacho, **ABSTÉNGASE DE DAR RESPUESTA.**

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional  
de la Judicatura de  
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de  
Norte de Santander y Arauca**

secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'  
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: [secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.*

Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada: <https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



## JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025)

**REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**

**RAD. 540014003002-2023-00344-00 (Juzg. 2 Civil Mpal)**

**STE: HECTOR GONZALEZ BAQUERO – C.C. 19.441.015**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver la procedencia de decretar el desistimiento tácito.

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente demanda, pues, esta no ha cumplido con la carga procesal impuesta en el proveído proferido el 22 de enero de 2025<sup>1</sup>, en el cual se le requirió para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la posesión del liquidador le cancelará los honorarios provisionales fijados a este, sin que hasta la fecha lo hubiese realizado de acuerdo al informe que antecede<sup>2</sup>, configurándose la sanción procesal prevista en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del Proceso.

Por tanto, este escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición, y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

Por lo anterior, se ordenará comunicarse la terminación del proceso a los diferentes Juzgados del país y las demás entidades pertinentes que le fue comunicada la apertura de este, para los fines previstos en el artículo 573 del C. G. del Proceso.

Finalmente, en vista del poder presentado por el acreedor BANCOLOMBIA<sup>3</sup>, se reconocerá personería para actuar a su designada apoderada judicial, en los términos del artículo 74 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación anormal del presente proceso por la figura jurídica del desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

---

<sup>1</sup> Folio 016.

<sup>2</sup> Folio 022.

<sup>3</sup> Folio 017.



## JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** lo resuelto a los diferentes Juzgados del país y demás entidades pertinentes a las que le fue comunicada la apertura del proceso. **OFÍCIESE.**

**TERCERO: Por Secretaria DEVUELVANSE LOS EXPEDIENTES** que fueron remitidos a esta cuerda procesal en virtud de lo consagrado por el artículo 564, numeral 4° del C.G.P., a los Juzgados de Origen, para los efectos legales pertinentes. **OFÍCIESE.**

**CUARTO: Por Secretaria COMUNIQUESE** a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la terminación del procedimiento de liquidación patrimonial por desistimiento tácito, de conformidad con lo contemplado en el artículo 573 del C.G.P. **OFÍCIESE.**

**QUINTO: Reconocer** personería para actuar a la **Dra. LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER** como apoderada judicial del acreedor BANCOLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEXTO:** Una vez efectuado lo anterior, **ARCHÍVESE** la presente. Por Secretaría, déjense las constancias de rigor.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN**

**JUEZ**

JCSC

Firmado Por:

**Mayte Alexandra Pinto Guzman**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2a24484e7b5f84b557db310c22f5d2b968d4bb8cc8f75ab6e231ac58a07c62**

Documento generado en 16/07/2025 06:03:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**